

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE

- COOTRANSMATERIALES -

ESTATUTO

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION

ARTÍCULO 1. Razón Social y Naturaleza. La entidad es una Cooperativa Multiactiva de servicios, persona jurídica de derecho privado de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la legislación cooperativa, por las disposiciones legales expedidas por la autoridad que regule el transporte público terrestre automotor de carga y el presente Estatuto, se denomina **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE**, la cual se podrá identificar con la sigla **COOTRANSMATERIALES**.

ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones. El domicilio de la cooperativa es el municipio de Saravena, Departamento de Arauca, su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia y puede establecer agencias u oficinas en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3. Duración. La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley o el presente Estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, FINES, OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. La cooperativa regulará su funcionamiento de conformidad con los siguientes principios:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, libre, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 5. FINES. Cootransmateriales, tiene como fines principales:

1. Promover el desarrollo integral de sus asociados.

2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial del pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus asociados la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y la distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 6. APLICACION DE PRINCIPIOS, FINES Y VALORES. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, **Cootransmateriales**, aplicará los preceptos filosóficos que rigen el Cooperativismo y la Economía Solidaria, así como, sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL. **Cootransmateriales**, tendrá como objetivos generales, procurar dar solución a las necesidades económicas, sociales, culturales, de bienestar y ambientales de sus asociados; proteger su ingreso, prestarles servicios a través de la ayuda mutua, fomentar la solidaridad, el emprendimiento empresarial y los lazos de amistad, compañerismo y sana convivencia para lo cual actuara decidida e integradamente en el Sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el logro de sus objetivos generales, **Cootransmateriales**, ejercerá su actividad como empresa cooperativa en la modalidad de producción de materiales mineros, transporte de carga y prestación de servicios, con secciones y reglamentos debidamente aprobados; estando autorizada para adelantar las siguientes actividades y servicios.

1. Explorar y explotar canteras de recursos mineros.
2. Desarrollar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
3. Instalar estaciones de servicio para la comercialización de combustibles, lubricantes y demás insumos o servicios relacionados con la actividad del transporte automotor.
4. Instalación de almacenes y talleres para el suministro de repuestos, insumos y demás artículos para el mantenimiento o reparación de vehículos y maquinaria.
5. Establecer convenios o relaciones contractuales con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal para el desarrollo de su objeto social y actividades para el beneficio de la comunidad.
6. Organizar y ejecutar programas de bienestar social o de recreación, para los asociados y comunidad en general.
7. Desarrollar actividades de capacitación o educación cooperativa y solidaria, mediante convenios con instituciones debidamente autorizadas y acreditadas, para ejercer dicha actividad.
8. Establecer o desarrollar cualquier tipo de contrato con personas naturales, jurídicas o públicas con el fin de suministrar bienes o servicios.
9. Celebrar todo tipo de contrato o convenio que tenga como fin ampliar la capacidad de producción o servicio de la cooperativa.
10. Importar vehículos, chasis, maquinaria y demás bienes o insumos relacionados con el sector del transporte automotor.
11. Otorgar créditos a sus asociados conforme lo establezca el reglamento y las disposiciones legales que regulan la materia.
12. Ejecutar las demás actividades económicas, de producción, distribución y prestación de servicios así como las educativas, sociales, culturales y deportivas, conexas o

complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de **Cootransmateriales**.

13. Comercialización al por mayor y por menor de materiales pétreos.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el desarrollo de las actividades y el establecimiento de los servicios, el Consejo de Administración, dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes donde se estipulen, entre otros, los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, financieros y de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas normas que sean necesarias promulgar para garantizar el normal funcionamiento de la cooperativa.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a los asociados, **Cootransmateriales**, podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector solidario, para lo cual, se celebrarán los convenios respectivos.

ARTÍCULO 11. EXTENSION DE SERVICIOS SOLIDARIOS. En razón del interés social o del bienestar colectivo, **Cootransmateriales** podrá extender los servicios de solidaridad, bienestar social, recreación, educación cooperativa o de mercadeo a la comunidad localizada en el radio de acción de sus actividades empresariales, para lo cual, el Consejo de Administración expedirá los reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para cumplir sus objetivos y desarrollar las actividades, podrá organizar los establecimientos o dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen con el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados las personas que suscribieron el acta de constitución y las que han sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, siempre y cuando permanezcan asociados y estén debidamente inscritas en el Registro Social.

Podrán ser asociados de **Cootransmateriales** las personas naturales legalmente capaces. Para adquirir la calidad de asociado, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de diez y ocho (18) años y no estar afectado por impedimento legal.
2. Ser propietario y vincular a la cooperativa al menos un automotor de carga, comprometiéndose a pagar los derechos que establezca el reglamento.
3. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de educación Cooperativa, mediante certificación expedida por entidad debidamente autorizada para tal efecto.
4. Presentar al Consejo de Administración solicitud debidamente diligenciada.
5. Comprometerse a pagar aporte social obligatorio por valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de los cuales, al menos deberá pagar dos (2) salario

mínimo mensual legal vigente al momento de la afiliación y los tres (3) restantes podrán ser descontados de los ingresos que reciba de la cooperativa por prestación de servicios.

6. Pagar por únicamente vez, cuota de contribución por valor equivalente a 9 salarios mínimos legales vigentes, con destino a incrementar el fondo de Bienestar Social. Dicho valor deberá ser pagado de contado en el momento de su afiliación
7. Cancelar por derechos de vinculación de vehículos sencillos 6 SMMLV y 12 SMMLV para vehículo tipo volqueta doble troque.
8. Comprometerse a pagar con destino a la cuenta Aportes Sociales, el valor equivalente al 2% de la cuantía de cada ingreso que reciba de la cooperativa, por concepto de prestación de servicios o trabajos realizados. No obstante lo anterior, de manera voluntaria, el asociado podrá determinar porcentaje superior, caso en el cual debe expresar por escrito el porcentaje comprometido.
9. Suministrar la información de carácter personal, laboral o económico que requiera **Cootransmateriales** y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados de **Cootransmateriales**:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de conformidad con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer los actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras ésta no esté en proceso de disolución u otra limitante de carácter legal.
7. Ejercer el derecho al debido proceso y defensa, cuando sea del caso.
8. Presentar a la Asamblea General o a los estamentos de dirección, vigilancia y control, las iniciativas o recomendaciones que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes generales de los asociados de **Cootransmateriales**:

1. Adquirir conocimientos sobre la filosofía universal del Cooperativismo, de la legislación de la Economía Solidaria y cooperativa vigentes, así como, del Estatuto y características del Acuerdo Cooperativo que rige la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración, control y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa, empleados y asociados.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el prestigio social de **Cootransmateriales**.
6. Utilizar de manera prevalente los servicios de la cooperativa.
7. Suministrar y actualizar oportunamente los datos personales, especialmente los relacionados con los cambios de residencia y sitio de trabajo.

8. Ejercer la crítica responsable, constructiva y respetuosa, cuando hubiere lugar a ello.
9. Mantenerse informado de las operaciones de la cooperativa, así como de las decisiones y normas que regulen su funcionamiento.
10. Asistir y participar en las reuniones de Asamblea General, así como en los demás eventos sociales y de educación, a que sea convocado.
11. Acatar los demás deberes que establezca la Ley, el Estatuto o los reglamentos.

PARÁGRAFO: Todo asociado de **Cootransmateriales**, por el hecho de serlo, está en la obligación de pagar los Aportes Sociales Ordinarios y Extraordinarios que le correspondan, así mismo, los valores que adeude por cualquier concepto. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la respectiva entidad pública o privada de las que reciba salario, pensión o cualquier otro ingreso, para que le retenga las cuantías que adeude a la cooperativa, siempre que dichas obligaciones consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación oficial elaborada y firmada por el Representante Legal o Apoderado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de **Cootransmateriales** se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario está sujeto a las siguientes condiciones:

1. Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración y se entenderá aceptado en la fecha de radicación de la solicitud de retiro en las oficinas de **Cootransmateriales**, hecho del cual, se dejara constancia expresa en el acta pertinente.
2. No deberá afectarse el monto mínimo de Aportes Sociales, ni reducirse el número de asociados que la Ley exige para la constitución de la Cooperativa.
3. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación y cuando el asociado que lo solicite se encuentre en las causales que den lugar a la exclusión.

ARTÍCULO 18. REINGRESO A COOTRANSMATERIALES. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso, cuando haya transcurrido al menos (12) meses, desde la fecha de desafiliación y acreditar para el efecto, cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y el Consejo de Administración en la reunión siguiente al conocimiento del hecho formalizará su desvinculación.

ARTÍCULO 20. EXCLUSION. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de **Cootransmateriales** en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Por inexactitudes o reticencia en la presentación de documentos e informes que **Cootransmateriales** requiera.
5. Por entregar a **Cootransmateriales** bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe **Cootransmateriales** y no concurrir a las asambleas a que sea convocado, sin justificación de conformidad con lo establecido en los Reglamentos.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con **Cootransmateriales**.
8. Por incumplir parcial o totalmente los deberes establecidos en el presente Estatuto.
9. Por los demás hechos expresamente establecidos en los Reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION. Para proceder a decretar la exclusión, al asociado infractor se le comunicara la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar diligencias preliminares. Dado el caso, se levantará un pliego de cargos por parte del Consejo de Administración, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrá los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como, las normas legales estatutarias o reglamentarias, presuntamente trasgredidas y las sanciones establecidas en el Estatuto.

El pliego de cargos le será notificado personalmente al asociado afectado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos o aportar y solicitar las pruebas que considere conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado implicado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

ARTÍCULO 22. NOTIFICACION Y RECURSOS. Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por correo certificado, enviado a la última dirección que figure en los registros de la cooperativa. En este último caso se entenderá surtida la notificación el día siguiente a aquel en que haya sido radicada en el correo la respectiva notificación. En caso de no ser posible la notificación en los términos previstos anteriormente se fijará aviso en la cartelera de la sede administrativa de la Cooperativa, por el término de cinco (5) días hábiles.

El asociado excluido podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y el Recurso de Apelación ante la Junta de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración confirme la decisión.

ARTÍCULO 23. EJECUCION DE LA PROVIDENCIA. La exclusión quedará en firme si no se interponen los recursos a que tiene derecho el asociado.

Si se hubiera interpuesto el recurso de reposición, el Consejo de Administración deberá resolverlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

El Recurso de Apelación, lo concederá el Consejo de Administración y éste deberá ser resuelto por la Junta de Apelaciones dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

En caso de prosperar la apelación, el asociado será reintegrado con todos sus derechos.

ARTÍCULO 24. JUNTA DE APELACIONES. La Asamblea General elegirá una Junta de Apelaciones integrada por tres (3) asociados hábiles en su carácter de principales con sus respectivos suplentes, quienes reemplazarán a los principales, en las ausencias temporales o definitivas.

PARÁGRAFO: El periodo de la Junta de Apelaciones es de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos y tendrá como única función, la de resolver las apelaciones presentadas por los asociados afectados por Exclusión o de Sanción impuesta por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro, muerte, disolución o exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de **Cootransmateriales**, ni afectan las garantías a ésta. La Cooperativa en éstos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la cooperativa y de ser el caso, podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren a cargo del asociado.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal del uso de servicios.
2. Suspensión total de derechos.
3. Sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 27. AMONESTACION. Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente Estatuto, los órganos de administración y las autoridades administrativas de **Cootransmateriales** podrán hacer llamados de atención o amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes u obligaciones, de las cuales no se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado y podrán hacerse públicas. Contra estas amonestaciones no procede recurso alguno, no obstante, el asociado afectado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales no se dejará constancia en los archivos u hoja de vida.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, es de entender que la amonestación no tiene la categoría de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión del Consejo de Administración se podrá imponer multas a los asociados que no asistan entre otros, a la Asamblea General, eventos educativos, culturales o sociales, a los que haya sido convocado, en la cuantía que el Consejo de Administración determine. Los recursos provenientes de multas o sanciones pecuniarias se destinarán de manera exclusiva a incrementar el Fondo de Bienestar Social. Los Reglamentos de los diferentes servicios, así como, los diversos contratos que suscriba el asociado con **Cootransmateriales**, podrán estipular sanciones pecuniarias, tales como, intereses

moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones económicas o contractuales.

ARTÍCULO 29. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los Reglamentos de los diversos servicios que tenga establecidos **Cootransmateriales**, podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo, suspensiones que serán precisadas en cada reglamento.

ARTÍCULO 30. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuera de menor gravedad y el Consejo de Administración considere que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 31. CONCILIACION. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación, fuera parcial, las partes quedarán en libertad de discutir ante la justicia ordinaria solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido en la ley o en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32. AMIGABLE COMPOSICION. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos específicamente para los casos a tratar a petición del asociado interesado, mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración nombrará otro, ambos en común acuerdo nombrarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia de terna presentada por las partes afectadas.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigo componedor, las partes en común acuerdo designarán el tercero en el lapso de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conformación. Si no hubiere acuerdo entre las partes, el tercer amigable componedor será elegido por el Consejo de Administración.

Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco con las partes.

En el caso de aceptar el nombramiento, los amigables componedores entrarán a actuar y dispondrán del término de diez (10) días hábiles para resolver el litigio, salvo prórroga que le concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores obligan a las partes a aceptarlo, dejando constancia en la respectiva acta y se le comunicará de inmediato la decisión a las partes interesadas.

En el caso de que alguna de las partes no éste de acuerdo con el fallo emitido, quedará en libertad de acudir a la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO 33. OBLIGACION SOCIAL. Los asociados de **Cootransmateriales**, están en la obligación irrevocable de abstenerse de entablar proceso o demanda contra la Cooperativa ante los jueces de la republica, sin antes haber agotado los procedimientos de solución de conflictos, de conciliación o amigable composición de que trata el presente Capitulo.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 34. DIRECCION Y ADMINISTRACION. La Dirección y Administración de **Cootransmateriales** estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.

1. Asamblea general.
2. Consejo de Administración.
3. Gerente.

ARTÍCULO 35. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **Cootransmateriales** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 36. ASOCIADOS HABLES. Son asociados hábiles para efectos del presente Estatuto, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **Cootransmateriales** a la fecha de la convocatoria para celebrar Asamblea General.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 37. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación impresa o electrónica que será enviada a los asociados a la dirección que figure en los registros de **Cootransmateriales** o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias u oficinas de la cooperativa.

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres primeros meses del año, o no atiende la solicitud de convocatoria realizada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, se procederá de la siguiente manera:

1. Tratándose de Asambleas Ordinarias la Junta de Vigilancia convocará la Asamblea en la primera semana del mes de abril.
2. En caso de Asambleas Extraordinarias, si la petición la realizó la Junta de Vigilancia, la convocatoria podrá hacerla el Revisor Fiscal, si éste fue quien elevó la petición, la convocatoria podrá efectuarla la Junta de Vigilancia y si la solicitud la realizó el quince por ciento (15%) de los asociados, la Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto, por el Revisor Fiscal.

En los anteriores eventos se observarán los procedimientos establecidos en el Estatuto y la facultad del órgano que convoca, se extiende al estamento que efectúa la citación.

ARTÍCULO 40. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.

El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios y la amortización de aportes, requerirán siempre del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes.

La transformación, la fusión, la incorporación, escisión, integración y la disolución para liquidación requerirán para su validez del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados convocados.

Cada asociado tiene derecho solamente a un voto.

Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

La elección de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de cociente electoral, previa inscripción de planchas. El reglamento de la Asamblea determinará los procedimientos y requisitos para la elaboración de las planchas así como el procedimiento electoral que debe seguirse.

Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en Acta y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de asociados asistentes, las decisiones adoptadas, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco para cada caso, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la asamblea.

PARÁGRAFO: Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar, entre otros, documentos, Libros, archivos y Estados Financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos. El Consejo de administración para el efecto, expedirá la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **Cootransmateriales** para el cumplimiento del Objeto Social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley o el Estatuto.
6. Fijar Aportes Extraordinarios, Cuotas Especiales o Contribuciones para fines determinados, las cuales serán de imperiosa obligación para todos los asociados.
7. Aprobar las Inversiones superiores al 50% del Patrimonio básico de la Cooperativa, con base en los Estados Financieros del año inmediatamente anterior.
8. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir o remover los miembros de la Junta de Apelaciones.
10. Elegir o remover el Revisor Fiscal, su Suplente y fijar su remuneración.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Decidir sobre los conflictos que se presente entre los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
13. Decidir sobre la integración, fusión o incorporación de **Cootransmateriales** a otra entidad de igual naturaleza o de la Economía Solidaria.
14. Decidir sobre la escisión o transformación de **Cootransmateriales**, en una nueva entidad de la Economía Solidaria.
15. Disolver y ordenar la liquidación de **Cootransmateriales**.

16. Decidir sobre los juicios de responsabilidad social contra los administradores.
17. Aprobar su propio reglamento.
18. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 42. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de **Cootransmateriales** subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser reelegidos total o parcialmente o removidos libremente por ésta. Los cargos serán desempeñados ad-honorem.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración, podrá establecer para sus integrantes el pago ó reconocimiento de los costos y gastos que sean necesarios realizar para el oportuno y eficiente desempeño de las funciones asignadas a este organismo en la legislación vigente, hecho que debe constar expresamente en el reglamento interno y en la respectiva acta.

ARTÍCULO 43. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración una vez posesionado, elegirá entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres miembros del Consejo.

La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de **Cootransmateriales**, podrán solicitar la convocatoria a reunión extraordinaria.

En el Reglamento Interno del Consejo de Administración se determinará: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las Actas, los Comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todos las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de **Cootransmateriales** se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener antigüedad como asociado de por los menos un (1) año, o haber servido con eficiencia por lo menos seis (6) meses en comités.
3. No haber sido sancionado en el transcurso de los dos (2) años anteriores a la nominación.
4. Acreditar educación cooperativa ó solidaria y tener conocimientos en materias específicas de administración y control de empresas solidarias, conocer los Estatutos y reglamentos que rigen el funcionamiento de **Cootransmateriales**.
5. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley o el presente Estatuto.

ARTÍCULO 45. REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por utilizar la Cooperativa o su denominación para beneficio indebido propio, de otros asociados o terceros y para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características.

3. Por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, a juicio de la Asamblea General.
5. Por no cumplir con los deberes de su cargo.
6. Por estar incurso en cualquiera de las causales de exclusión como asociado.
7. Por remoción del cargo decretada por autoridad competente.

PARÁGRAFO: Salvo las causales de los numerales 4, 5 y 7; la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada mediante resolución motivada por este mismo organismo.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas de actividades de **Cootransmateriales**, procurando que se preste a los asociados el mejor y oportuno servicio.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de **Cootransmateriales** y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir los reglamentos de las diferentes secciones o servicios, así como establecer los intereses, plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **Cootransmateriales**, fijar los niveles de remuneración y cobertura de las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar o remover al Gerente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar transacciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de **Cootransmateriales**.
9. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar, en primera instancia, los Estados Financieros que se sometan a su consideración.
11. Analizar y adoptar el Presupuesto del ejercicio económico que elabore el Gerente y controlar su adecuada ejecución.
12. Aprobar el ingreso de asociados, decretar su exclusión o suspensión.
13. Organizar el Comité de Educación y de Solidaridad, así como otros comités especiales que sean convenientes constituir para el óptimo cumplimiento del objeto social.
14. Ordenar y reglamentar la apertura de establecimientos u oficinas.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y la participación en la constitución de nuevas.
16. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y elaborar el proyecto de reglamento para el funcionamiento de la Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere.
18. Reglamentar el Estatuto y resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los mismos.

19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, sometiéndolo al arbitramento o conciliación y autorizar al Representante Legal para tales efectos.
20. Ejercer la competencia sancionatoria y reglamentaria.
21. Autorizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles su enajenación y constitución de gravámenes sobre los mismos.
22. Establecer la estructura orgánica y funcional de **Cootransmateriales** y expedir los respectivos reglamentos.
23. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de **Cootransmateriales**, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar bajo su absoluta responsabilidad, alguna o algunas de las funciones en el Gerente o en los Comités Especiales.

ARTÍCULO 47. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de **Cootransmateriales**, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, superior de los funcionarios al servicio de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA SER GERENTE. El aspirante a Gerente de **Cootransmateriales** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener conocimiento e idoneidad en la constitución y funcionamiento de empresas cooperativas y acreditar preferiblemente título profesional, técnico o tecnólogo.
2. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos de dirección, administración y manejo, mínimo de un (1) año en entidades o empresas que desarrollen la misma o similar actividad.
3. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos o de economía solidaria.
4. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de **Cootransmateriales**.

PARÁGRAFO: El Gerente ejercerá el cargo una vez acepte el nombramiento, suscriba el pertinente contrato, se constituyan las pólizas de seguros pertinentes y sea inscrito ó registrado en la respectiva Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 49. GERENTE SUPLENTE. En las ausencias temporales ó absolutas, el Gerente será reemplazado por el presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente de **Cootransmateriales**:

1. Ejercer la representación legal de la cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como, de supervisar el funcionamiento de **Cootransmateriales**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas administrativas, los planes de desarrollo de **Cootransmateriales** y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Dirigir las relaciones públicas de **Cootransmateriales**.

5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **Cootransmateriales** y en la cuantía de las atribuciones permanentes establecidas por el Consejo de Administración.
7. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes.
8. Ordenar los gastos de funcionamiento, conforme al Presupuesto y las facultades, que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **Cootransmateriales**.
10. Contratar a los trabajadores para el desempeño de los diversos cargos, acorde con la planta de personal y darlos por terminados cuando fuere el caso, de conformidad con la Legislación Laboral vigente.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como representante legal de la Cooperativa y las que expresamente le determinen los reglamentos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento, cumplimiento de metas y objetivos de **Cootransmateriales**.
13. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados, que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Cooperativa.
14. Ordenar los gastos y certificar los estados financieros de **Cootransmateriales**.
15. Responsabilizarse de la presentación de informes a las autoridades en los términos y plazos establecidos.
16. Convocar a reuniones del Consejo de Administración cuando fuere el caso.
17. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y prevean los reglamentos.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de COOTRANSMATERIALES las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTÍCULO 51. COMITES OPERATIVOS. La Asamblea General ó el Consejo de Administración podrán constituir los comités operativos, o asesores, que consideren necesarios para el eficiente desarrollo del objeto social de **Cootransmateriales**, los cuales estarán conformados por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes.

Los reglamentos de funcionamiento de los Comités Operativos, de que trata el presente artículo, serán expedidos por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 52. ESTAMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre **Cootransmateriales**, la cooperativa contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 53. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de **Cootransmateriales**, estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea para período de un (1) año, quienes desempeñarán sus cargos ad-honorem, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: El suplente reemplazará al principal cuando éste no pueda asistir a las sesiones ya sea de manera transitoria o absoluta.

Para efectos del período, requisitos de elección, causales y procedimientos de remoción de sus miembros, le será aplicable en lo pertinente a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 54. FUNCIONAMIENTO. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, a través de su coordinador o delegado, la Junta de Vigilancia sesionará cuando las circunstancias lo justifiquen, y por lo menos se reunirá una (1) vez al mes. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos y de la economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de **Cootransmateriales** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar está última para el conocimiento de los afectados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
10. Las demás que le asigne la ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia deberá ejercer las anteriores funciones, con fundamento en los criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

En lo posible sus funciones las ejercerá mediante relaciones de coordinación y complementación con la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 56. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de **Cootransmateriales** estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para período de un (1) año. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la cooperativa.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con personas naturales o jurídicas preferiblemente de naturaleza Cooperativa o solidaria, siempre y cuando, estén debidamente autorizadas para prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **Cootransmateriales** se ajusten a las prescripciones de ley, al Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **Cootransmateriales**.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **Cootransmateriales** y se conserven adecuadamente los archivos.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre actividades de **Cootransmateriales**.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de **Cootransmateriales** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Cooperativa tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar arqueo a los fondos y bienes de **Cootransmateriales** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes, la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás autoridades.
7. Autorizar con su firma los Estados Financieros, informes y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la autoridad que lo requiera.
8. Presentar a la Asamblea General informe de sus actividades, que en todo caso incluirá el dictamen de los estados financieros.
9. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por las autoridades competentes.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de Asamblea General o del Consejo de Administración, procurando establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 58. PATRIMONIO. El Patrimonio de **Cootransmateriales** estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de **Cootransmateriales** será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 59. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y SUS CARACTERÍSTICAS. El Capital Social de **Cootransmateriales**, estará conformado por los Aportes Sociales individuales, que deben pagar los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, los cuales serán satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **Cootransmateriales** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la Cooperativa. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del valor de los aportes sociales que registre la Cooperativa.

Cootransmateriales por intermedio del Gerente o su delegado, certificará anualmente el monto de los Aportes Sociales que posea cada asociado.

ARTÍCULO 60. COMPROMISO DE APORTE. Los asociados de **Cootransmateriales**, se obligan a realizar Aportes Sociales con carácter obligatorio, en los términos y condiciones que establezca el Estatuto o reglamentos.

ARTÍCULO 61. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarias para incrementar los Aportes Sociales de **Cootransmateriales**, decisión que requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes.

ARTÍCULO 62. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES. **Cootransmateriales** podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios. La tasa de interés será fijada por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTÍCULO 63. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. El monto mínimo de aportes sociales de **Cootransmateriales** será el valor equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, cuantía que no será reducible durante su existencia y que se encuentra debidamente pagada.

ARTÍCULO 64. APORTES SOCIALES AMORTIZADOS. **Cootransmateriales**, se hace propietaria de los Aportes Sociales que readquiera de sus asociados, en las condiciones y términos establecidos en la legislación que regula la materia.

ARTÍCULO 65. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, le serán entregados a éste, el valor de sus Aportes Sociales individuales, así como los demás saldos que resulten a su favor, previa deducción de los valores contabilizados a su cargo y de su participación en las pérdidas, si las hubiere.

En caso de muerte, los saldos a favor del asociado fallecido serán pagados a los herederos de conformidad con lo establecido en la legislación civil.

PARÁGRAFO 1. **Cootransmateriales** se abstendrá de devolver aportes cuando con ello se afecte el monto de los Aportes Sociales Mínimos no Reducibles.

PARÁGRAFO 2. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica, el plazo para la devolución de Aportes Sociales lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por el término de un (1) año, periodo dentro del cual reconocerá intereses corrientes por las cuantías pendientes de pago.

PARÁGRAFO 3. Prescribirán a favor de la cooperativa, los Aportes Sociales que no sean reclamados dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro del asociado. En este evento, el valor No reclamado, se trasladará al Fondo de Educación.

ARTÍCULO 66. RESERVAS. Las Reservas constituidas con auxilios, donaciones o de la distribución de excedentes, serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de **Cootransmateriales** y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 67. FONDOS. **Cootransmateriales** podrá constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni distribuirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo de educación y otro de solidaridad.

ARTÍCULO 68. OTROS FONDOS Y RESERVAS. **Cootransmateriales** por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, podrá crear otras Reservas y fondos, con fines determinados. La utilización de estas Reservas y Fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración. **Cootransmateriales** podrá prever en su presupuesto y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos de las Reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

a) FONDO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VEHICULOS: El fondo de mantenimiento y mejoramiento de vehículos, tendrá por objeto proporcionar a la cooperativa los recursos económicos que le permitan conceder a los asociados que cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos, auxilios que contribuyan al mejoramiento de su herramienta de trabajo, como con sus volquetas, y así garantizar la calidad continua de la prestación del servicio de transporte de materiales pétreos.

Para su creación, la Asamblea General destinará el recurso que estime pertinente de acuerdo a la situación económica de la empresa.

La asamblea autoriza al consejo de Administración destinar recursos al Fondo de Mantenimiento y Mejoramiento de vehículos con cargo al ejercicio anual, teniendo en cuenta la solicitud del comité del Fondo y el desempeño y situación económica de la empresa.

La utilización de este fondo se hará con base en la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba **Cootransmateriales**, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que puedan existir por estos conceptos, no serán repartibles de manera individual.

ARTÍCULO 70. POLÍTICA DE COSTOS POR SERVICIOS. **Cootransmateriales**, cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos

le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes que garantice un adecuado crecimiento institucional.

ARTÍCULO 71. CONTRIBUCION SOCIAL OBLIGATORIA. Los asociados de **Cootransmateriales**, se obligan a pagar a título de contribución, para sufragar los costos y gastos de funcionamiento de la cooperativa, el equivalente al 4% del valor total de los ingresos devengados por concepto de trabajo realizado o servicios prestados a través de la cooperativa. Los cuales serán descontados en el momento en que se efectúen los pertinentes pagos.

ARTÍCULO 72. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de **Cootransmateriales** será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre.

Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros Básicos y el Inventario General. Los Estados Financieros Básicos acompañados de los respectivos informes o notas, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 73. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes del ejercicio económico de **Cootransmateriales** se distribuirán en la siguiente forma.

Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.

Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.

Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El Remanente, según lo determine la Asamblea General, podrá ser destinado para crear o incrementar fondos agotables o permanentes, con los cuales desarrolle actividades asistenciales o de ayuda mutua ó destinándolos para revalorizar los aportes sociales; establecer retornos cooperativos a los asociados en proporción a la participación en los servicios y para constituir o incrementar el Fondo de Amortización de Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la Reserva Protección de Aportes Sociales, se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 74. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero o Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni podrán ser codeudores mientras ostenten las dignidades de dichos cargos.

ARTÍCULO 75. INCOMPATIBILIDADES DE LEY. De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de **Cootransmateriales** ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de **Cootransmateriales**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar cargos en calidad de empleados o asesor de la Cooperativa, mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 77. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL CON LA CALIDAD DE ASOCIADO. El Revisor Fiscal y suplente, no podrán ser asociados de **Cootransmateriales**.

ARTÍCULO 78. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado, Persona natural, podrá ser titular de más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de **Cootransmateriales**.

ARTÍCULO 79. RESTRICCIONES GENERALES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **Cootransmateriales**, no podrán ejercer el derecho al voto, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y demás disposiciones que expida el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones específicas, con el fin de mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de **Cootransmateriales**.

ARTÍCULO 81. PROHIBICIONES. A la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE no le es permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminación racial, social, económica, religiosa o política.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones y acuerdos que hagan participar a éstos directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que la ley otorgue a la Cooperativa.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o grupo de asociados.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, o privilegios.
5. Desarrollar actividades diferentes a las estipuladas en el estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDAD ADMINISTRATIVA. El asociado de **Cootransmateriales**, que simultáneamente este afiliado a otra Cooperativa no podrá aspirar al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Gerencia, sí, en la otra Cooperativa desempeña alguno de estos cargos.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD DE COOTRANSMATERIALES. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros del Consejo de Administración y Gerente, serán responsables por violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos. Sólo serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión pertinente, hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y no ejecuten la decisión objeto de la salvedad.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Al retiro, exclusión o muerte del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser sufragadas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social que posea individualmente el asociado en **Cootransmateriales**.

ARTÍCULO 86. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES CON APORTES SOCIALES. **Cootransmateriales** con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posee el asociado en la cooperativa, se reserva el derecho de efectuar las respectivas compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CAPITULO XI

FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, INTEGRACION Y ESCISION.

ARTÍCULO 87. FUSIÓN. **Cootransmateriales** por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Cooperativas o entidades de la economía solidaria o sin ánimo de lucro, cuando su objeto social sea común o complementario. La absorbente o la nueva entidad subrogarán los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

ARTÍCULO 88. INCORPORACIÓN. **Cootransmateriales**, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de economía solidaria de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

Así mismo, por decisión de su Asamblea General, **Cootransmateriales** podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa o entidad de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 89. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General **Cootransmateriales** podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad del sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 90. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, **Cootransmateriales**

por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de la economía solidaria, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades sin ánimo de lucro de grado superior.

ARTÍCULO 91. ESCISION. Por decisión de la Asamblea, **Cootransmateriales**, podrá escindir su Patrimonio para el desarrollo especializado de actividades o servicios previstos en el objeto social, mediante la creación de entidades de naturaleza solidaria o instituciones auxiliares del cooperativismo, en la forma y condiciones previstas en el orden jurídico vigente.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 92. DISOLUCIÓN. **Cootransmateriales** se disolverá para liquidarse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptando de conformidad con el quórum previsto por la ley o el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 93. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes que regulan la materia y si quedare algún remanente éste será transferido a otra entidad sin ánimo de lucro o entidad pública, la cual será escogida por la Asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO XIII

DISPOSICION GENERALES

ARTÍCULO 94. VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS. **Cootransmateriales** prestará el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, con vehículos y equipos registrados y habilitados debidamente, para lo cual, el Consejo de Administración expedirá los reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 95. CONTRATOS DE VINCULACIÓN. Para la operación en el plan de rodamiento de la cooperativa, los vehículos deberán tener el respectivo contrato de vinculación y la autorización de la Gerencia; fijándose la cuantía equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como valor de los derechos de uso de emblemas, razón social, rutas y todo aquello relacionando con el servicio de transporte de carga.

Para los vehículos tipo volqueta doble troque, el valor de los derechos de vinculación será el equivalente a doce (12) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 96. CÓMPUTO DE PERÍODOS ANUALES. Para efectos del computo de tiempo de vigencia para los dignatarios del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás cargos cuya designación o nombramiento sea de competencia de la Asamblea General, se entiende que los periodos por año, es el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Ordinarias, independientemente de las fechas de su realización.

ARTÍCULO 97. REFORMAS AL ESTATUTO. La reforma al Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento

(70%) de los asociados asistentes; siempre y cuando el tema haya sido incluido en el orden del día de la respectiva convocatoria.

Las Reformas al Estatuto proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados con la notificación de la convocatoria. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice y las haga conocer a la Asamblea con su respectivo concepto, en el caso de que sean procedentes, convenientes o conducentes.

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Liquidadores y el Revisor Fiscal, responderán solidariamente por los perjuicios que ocasionen a **Cootransmateriales**, por los actos u omisiones que implique el incumplimiento en el desempeño de sus funciones; para lo cual, la Asamblea General podrá adelantar los respectivos juicios de responsabilidad social.

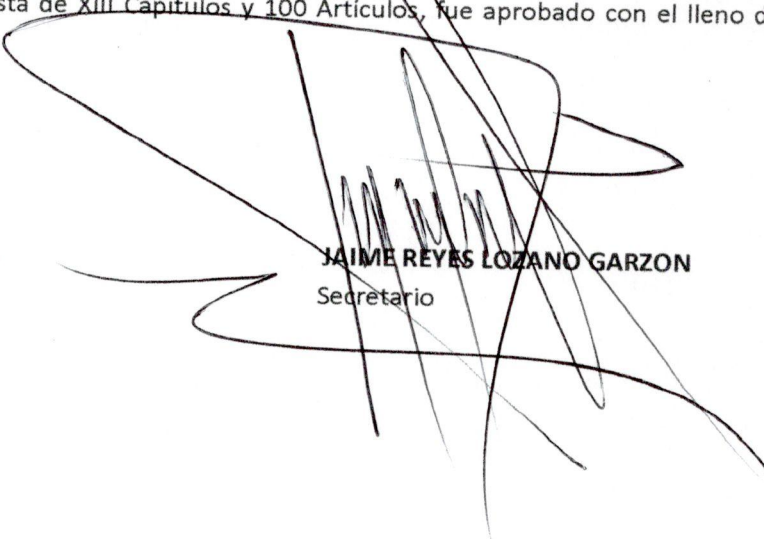
ARTÍCULO 99. NORMAS SUPLEMENTARIAS. Cuando la legislación vigente que regula el funcionamiento de las Cooperativas, el presente Estatuto y los reglamentos de **Cootransmateriales**, no establezcan la forma de proceder o regular un hecho determinado, se recurrirá en primer termino a la legislación de la Economía Solidaria y en subsidio a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza, sean aplicables a las Cooperativas y en último caso, se recurrirá a la Legislación Comercial.

ARTÍCULO 100. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto rige a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las contenidas en Estatutos aprobados con fecha anterior.

Los suscritos, presidente y secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE – COOTRANSMATERIALES -, realizada el 04 de Diciembre de 2015, en el municipio de Saravena, Arauca, certifican que el presente Estatuto que consta de XIII Capítulos y 100 Artículos, fue aprobado con el lleno de los requisitos legales.

En constancia firman,


JOSE ELIEL MACUALO VERA
Presidente


JAIMÉ REYES LOZANO GARZÓN
Secretario